**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 264**

**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"**DECRETO**

**ÚNICO.-** Se REFORMAN las fracciones LXX y LXXI y se ADICIONA la fracción LXXII al artículo 6, de la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-**…

I. a LXIX. …

LXX. Fomentar y establecer los programas destinados a la prevención y control de contaminantes, a través de esquemas de buenas prácticas pecuarias y buenas prácticas de manufactura en las unidades de producción primaria y en los establecimientos TIF dedicados al sacrificio y procesamiento de bienes de origen animal;

LXXI. Celebrar convenios de colaboración con los organismos auxiliares de sanidad animal, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), para el desarrollo de campañas zoosanitarias, vigilancia epidemiológica, inspección, control de movilización pecuaria, verificación sanitaria y otras funciones delegadas conforme a esta Ley.

Los Convenios deberán contener al menos:

a) Criterios técnicos y objetivos para la asignación proporcional de recursos, considerando el volumen de ganado, número de productores atendidos, superficie geográfica, carga operativa, zonas de riesgo y cobertura de los programas;

b) Un calendario de pagos alineado a los avances operativos y metas establecidas;

c) Mecanismos de evaluación, seguimiento, control, rendición de cuentas y auditoría;

d) La obligación de publicar los convenios, montos asignados y resultados en el portal oficial del SENASICA; y

e) En caso de incumplimiento de pagos, justificación técnica y corrección inmediata conforme a lo pactado.

LXXII. Las demás que señalen esta Ley, leyes federales y tratados internacionales de los que sea parte los Estados Unidos Mexicanos.

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el SENASICA deberá emitir los lineamientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en esta reforma."

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**TERCERO.-** Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

| PRIMERA SECRETARIA | SEGUNDA SECRETARIA |
|---|---|
| DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ | DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ |

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 265**

**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**"DECRETO**

**ÚNICO.-** Se REFORMA la fracción IV del artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

**Artículo 144.-**…

I. a III. ...

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal, trabajo comunitario o desarrollo educativo a través de la lectura, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa

un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

….

….

….

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las Autoridades Penitenciarias del ámbito federal y de las entidades federativas contarán con la facultad de formular la normativa que reglamente los programas de fomento de la lectura dentro de los centros penitenciarios a su cargo. Dichos programas establecerán parámetros objetivos y medibles que justifiquen la sustitución de la pena en términos de la Ley, en favor de las personas privadas de su libertad que participen en ellos. Los beneficios que establezcan estos programas no podrán superar los 30 días de reducción de la pena por año de prisión.

**TERCERO.-** Las Autoridades Penitenciarias contarán con un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente Decreto para el diseño de los programas de lectura a que se refiere el artículo

144 de la Ley; y dos años adicionales para su implementación efectiva en los centros penitenciarios.

**CUARTO.-** Para la implementación de la presente reforma, las Autoridades Penitenciarias deberán de establecer un espacio digno dentro de los centros de reclusión que funja como biblioteca penitenciaria dentro del plazo previsto en el artículo transitorio anterior.

**QUINTO.-** En el diseño, implementación y evaluación de los programas a que hace referencia la presente reforma, las Autoridades Penitenciarias podrán establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, incluyendo sin limitar organizaciones de la sociedad civil."

**SEGUNDO.-** Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**TERCERO.-** Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

| PRIMERA SECRETARIA | SEGUNDA SECRETARIA |
| --- | --- |
| DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ | DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ |

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

## NÚMERO 266

**PRIMERO**.- La Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, APRUEBA celebrar Sesión Solemne a las 11:00 horas del día miércoles 14 de octubre de 2026, con el propósito de que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, cumpla el mandato constitucional de asistir ante esta Representación Popular, a rendir un informe sobre la situación y perspectivas generales que guardan el Estado y la administración pública estatal.

**SEGUNDO**.- La Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en la ordenanza plasmada en el Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ordena citar a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda; para que acuda ante esta Soberanía, para rendir su informe anual en la Sesión Solemne a celebrarse el día miércoles 14 de octubre de 2026 a las 11:00 horas, en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo previsto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, en la Sesión Solemne, se otorgará el uso de la palabra a una Diputada o Diputado representante de cada uno de los Grupos Legislativos que integran la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, cuyos turnos de participación serán previamente acordados por las coordinaciones de los Grupos Legislativos.

**TERCERO.-** Para efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, se tiene por aprobado el orden del día para la Sesión Solemne en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y los correlativos 83 y 91 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

| PRIMERA SECRETARIA | SEGUNDA SECRETARIA |
| --- | --- |
| DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ | DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ |

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 238**

**ÚNICO.-** Se REFORMA el primer párrafo y las fracciones XII y XIII del artículo 3o, el artículo 4o, el artículo 5o, artículo 6o, artículo 7o, artículo 8o, el primer párrafo y las fracciones I, II y IV del artículo 9o, el primer párrafo y las fracciones I, II, III y V del artículo 10o, el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 11o y el artículo 16; se ADICIONA la fracción XIV al artículo 3º, un segundo párrafo al artículo 13º y los artículos 17 BIS, 17 BIS 1 y 17 Bis 2, todos de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Red Estatal De Autopistas De Nuevo León", para quedar como sigue:

**ARTICULO 3o.-** El gobierno del organismo estará a cargo de una Junta de Gobierno, que será la autoridad máxima de la institución y tendrá las siguientes atribuciones:

I a XI. …

XII. Otorgar, sustituir o revocar toda clase de poderes generales o especiales pudiendo éstos recaer en alguno o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno, en el Director General o en la persona o personas que la misma Junta de Gobierno estime necesario; y

XIII. Aprobar la gratuidad temporal de las autopistas durante la realización de obras de construcción, rehabilitación o ampliación de infraestructura pública estatal que afecten de manera significativa la movilidad de los ciudadanos;

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y para la realización del objeto del organismo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 4o.-** La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. …

II. Un Secretario, que será el Director General del organismo;

III. Tres vocales que serán los titulares de las siguientes dependencias entidades:

a) De la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

b) De la titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana; y

c) De la titular de la Secretaría de Economía.

IV. Un Diputado Local que represente al Poder Legislativo, nombrado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León;

V. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de Nuevo León;

VI. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana en Nuevo León;

VII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey;

VIII. Un representante de la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos en Nuevo León;

IX. Un representante de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga; y

X. Dos presidentes municipales designados por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes que se señalan las fracciones V a la IX durarán en su encargo un año a partir de su nombramiento. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, no obstante, lo anterior, por los actos de Autoridad emitidos dentro de la Junta de Gobierno, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Cada integrante deberá designar un suplente del mismo rango jerárquico o uno inferior para que, debidamente acreditado ante la Junta de Gobierno, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona; esta atribución es indelegable a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet través de la página del Instituto y de las redes sociales del mismo.

Las convocatorias deberán publicarse en la página de internet del Instituto y las redes sociales del mismo cuarenta y ocho horas antes de su celebración; con excepción de aquellas que sea convocadas de manera extraordinaria las cuales deberán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación.

**ARTICULO 5o.-** La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, seis sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente o de la mayoría de los miembros del mismo, previa convocatoria del Secretario.

La Junta de Gobierno podrá sesionar en la primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran, para lo cual, el día y hora señalados, el Secretario comprobará que existe quórum, dando cuenta de ello al Presidente. Así mismo, la Junta de Gobierno podrá sesionar en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Las convocatorias deberán publicarse en la página de internet y las redes sociales del organismo cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración. El Secretario deberá de notificar a los integrantes en forma física y electrónica con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre, y se incluirá el orden del día, a la que se anexarán los documentos necesarios para el desahogo de la sesión.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple.

De cada sesión de la Junta de Gobierno se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario, o quien acuda en su representación.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a las personas físicas y morales, de orden público, privado o social cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen. Estas personas gozarán del derecho de voz**,** pero no de voto.

**ARTICULO 6o.-** La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los fines del organismo, tendrá los más amplios poderes para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y cambiarios, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 7o.-** La Junta de Gobierno rendirá anualmente al Ejecutivo del Estado un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio anterior, sobre la marcha general de la Institución y sobre las cuentas de gestión.

El balance de la Institución, certificado por contador público, deberá ser publicado por la Junta de Gobierno en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey, dentro de los tres meses que sigan a la clausura de cada ejercicio.

**ARTICULO 8o.-** El desempeño de los miembros de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo tanto, no recibirán retribución alguna por los servicios que presten.

**ARTICULO 9o.-** El Presidente la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta;

II. Hacer cumplir los acuerdos de la Junta a través del Secretario;

III. …

IV. Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto del organismo; y

V. …

**ARTICULO 10o.-** El Secretario de Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a los demás miembros de la Junta de Gobierno a las reuniones ordinarias y extraordinarias que procedan;

II. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con derecho de voz y de voto;

III. Formular las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;

IV. …

V. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente de la Junta de Gobierno y por el Reglamento Interior del organismo.

**ARTICULO 11o.-** El Presidente someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el nombramiento del Director General del Organismo. El Director General del Organismo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

II. Someter al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes, presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión y financiamiento, e informes de actividades;

III. Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura administrativa y operativa del organismo, así como el personal necesario para su funcionamiento;

IV. Representar, en su caso, al organismo ante las dependencias y entidades públicas y las personas físicas y morales con los poderes que le otorgue la Junta de Gobierno;

V. a VII. ….

**ARTÍCULO 13.-** …

Conforme a lo establecido en la Ley de Administración Financiera para Estado de Nuevo León, a las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá Comisario con derecho de voz.

**ARTICULO 16o.-** Excepto por lo dispuesto en el párrafo siguiente, las cuotas tarifas que establezca la Junta de Gobierno del ente paraestatal, por concepto del uso y aprovechamiento de los servicios de las autopistas estatales, que deba recaudar este organismo, se someterán a la aprobación definitiva del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 17 BIS.-** Cuando se lleven a cabo obras de construcción, rehabilitación o ampliación de infraestructura pública estatal que afecten de manera significativa la movilidad y, como consecuencia de ello, la circulación vehicular deba canalizarse hacia autopistas de peaje administradas por la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, se suspenderá la exigibilidad del pago de peaje durante el tiempo que subsista dicha afectación. Lo anterior procederá únicamente en los siguientes supuestos:

I. Las autoridades competentes hayan declarado formalmente la afectación a la movilidad;

II. Las obras se encuentren dentro del territorio del Estado de Nuevo León y en un tramo cuya afectación impida o limite el uso adecuado de las vialidades;

III. Se realice un estudio de impacto de movilidad conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, y se evalúe si la exención del peaje constituye una medida idónea para contribuir a la mitigación de las afectaciones viales y económicas que enfrentan las personas usuarias.

**Artículo 17 BIS 1.-** La autoridad responsable de la ejecución de la obra se coordinará con la Red Estatal de Autopistas y con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado para:

I. Publicar la exención de peaje en el Periódico Oficial del Estado;

II. Determinar los tramos y periodos en los cuales procederá la medida;

III. Establecer mecanismos de supervisión; y

IV. Emitir informes periódicos sobre la evolución de la obra y la vigencia de la exención de peaje.

**Artículo 17 BIS 2.-** Para fines de esta ley, se considerará afectación significativa a la movilidad aquella que cumpla con al menos uno de los siguientes criterios:

I. Congestión prolongada o la reducción de carriles disponibles en vialidades, que incremente los tiempos de traslado; y

II. Desviación de flujos de tránsito hacia autopistas de peaje que represente un impacto relevante para las personas usuarias.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno del organismo deberá reunirse por primera vez en un plazo que no exceda de los sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

| PRIMERA SECRETARIA | SEGUNDA SECRETARIA |
| --- | --- |
| DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ | DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ |

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 07 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 918**

**Primero**.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., para que de acuerdo con sus atribuciones, realice lo siguiente:

1. Atienda de manera urgente los reportes relacionados con la presencia de aguas negras, fugas sanitarias y alcantarillas abiertas en el municipio de Ciénega de Flores, particularmente en las colonias Bella Vista, Real del Sol, San Juan, Pedregal, Tierra Propia Segundo Sector, Villas de Carrizalejos, Valles de Carrizal, Villas de Alcalá y Portal de Salinas, con el objetivo de salvaguardar la salud pública, prevenir riesgos sanitarios y garantizar condiciones dignas para las y los ciudadanos.
2. Remita a esta Soberanía un informe detallado sobre los reportes ciudadanos relacionados con fugas de aguas negras y drenajes abiertos en el municipio de Ciénega de Flores precisando el tiempo de atención brindado a cada reporte, las medidas correctivas implementadas, las acciones pendientes por ejecutar, así como las estrategias previstas para mejorar el suministro y la presión del agua en dicho municipio.
3. Se implemente un programa integral de aseguramiento de suministro de agua potable enfocado en la reparación de fugas, la modernización hidráulica y la atención prioritaria a zonas vulnerables y rurales.
4. Se solicita fortalecer los mecanismos de transparencia en los niveles de almacenamiento y establecer esquemas permanentes de coordinación con el sector industrial para promover la reutilización y reducción del consumo en procesos productivos de alto impacto hídrico.
5. Se implemente un programa permanente de comunicación y difusión masiva que informe con debida anticipación en caso de contemplar reducción o recortes en el suministro, los horarios de modulación, sectores afectados por municipio y colonia.

**Segundo**.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Tercero**.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 07 de octubre del 2026

| | |
|---|---|
| Dip. Secretaria | Dip. Secretaria |
| Claudia Gabriela Caballero Chávez | Cecilia Sofía Robledo Suárez |

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 07 de octubre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 919**

**Primero**.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a los R. Ayuntamientos de Guadalupe, Juárez y Monterrey para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo una revisión y auditoría técnica a sus padrones de licencias de construcción y desarrollo urbano, subdivisiones y registros catastrales, a fin de detectar y suspender cualquier asignación de número oficial o cobro indebido dentro del polígono del Monumento Natural Cerro de la Silla. Así como también sea notificada a esta Soberanía el resultado de dicha revisión.

**Segundo**.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública para que a través de sus atribuciones implementen un sistema de teledetección y patrullaje con drones integrado a las plataformas C5 y SINTRAM para la detección temprana de deforestación o apertura de caminos no autorizados.

**Tercero**.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado a fin de que se coordine con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de evaluar los daños ocasionados a la flora y fauna, para deslindar responsabilidades legales y dictar la inmediata restitución de la capa vegetal afectada.

Así mismo remita a esta Soberanía un informe detallado si existe alguna autorización de impacto ambiental sobre dicha construcción y en caso de existir nos explique sobre el estatus, así mismo nos informe si ha iniciado algún procedimiento administrativo sancionador al respecto.

**Cuarto**.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Quinto**.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 07 de octubre del 2026

| | |
|---|---|
| Dip. Secretaria | Dip. Secretaria |
| Claudia Gabriela Caballero Chávez | Cecilia Sofía Robledo Suárez |